

Expediente D.E.: 8158/68
Fecha de sanción: 28/08/1968
Fecha de promulgación: 28/08/1968

ORDENANZA N° 2917

Abrogada por ordenanza 11422 y 14413

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA: Para el Partido de General Pueyrredón

Artículo 1º.- LA DIRECCION MUNICIPAL DE VIALIDAD creada por Ordenanza número 1997/63, funcionará como ente descentralizado, de acuerdo a las prescripciones de la presente ordenanza y a las previsiones establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 2º.- La Dirección y Administración de la DIRECCION MUNICIPAL DE VIALIDAD será ejercida por un profesional designado por el Departamento Ejecutivo con arreglo a lo establecido en el artículo 206 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 3º.- El citado organismo tendrá a su cargo la dirección y administración de lo relacionado con el estudio, proyectos, construcción, inspección y conservación de los caminos de la red vial del Partido de General Pueyrredon, con ajuste a las normas que rigen la materia.

Artículo 4º.- Son funciones de la Dirección:

- a) Proyectar y realizar planes de trabajo y su financiación.
- b) Elaborar los planes de trabajos que anualmente realiza la Comuna en la Red Vial del Partido de General Pueyrredon.
- c) La faz técnica y ejecutiva será atendida por el Director General.
- d) Organizar y dictar las reglamentaciones internas necesarias para su desenvolvimiento
- e) Administrar los recursos con que cuenta la Comuna para atender sus necesidades viales.
- f) Proponer a la constitución de Consorcios Camineros que tendrán a su cargo la construcción y conservación de caminos.
- g) Aconsejar sobre caminos a construir o reparar.
- h) Propiciar la constitución de Consorcios Municipales y proponer su aprobación a la Municipalidad.
- i) Gestionar la donación de los terrenos, materiales o servidumbres necesarios para la apertura, rectificación o ensanche de los caminos que serán objeto de mejoras.
- j) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, los equipos y elementos necesarios para llevar a cabo la labor precedentemente citada.

Artículo 5º.- Constituyen recursos de la Dirección

- 1) Los propios de la Dirección.
- 2) Aporte Provincial (Régimen de Coparticipación Decreto-Ley N° 17.861/57).
- 3) Aporte Nacional (Consorcios a través del Plan de Fomento Agrícola Decreto Ley N° 9875/56).
- 4) 60% de la tasa Municipal de conservación de caminos en la zona rural.
- 5) 30% del producido en concepto de contribución de caminos, fondos previstos en la Ley N° 4087 art. 16, inc. b).
- 6) Las partidas que se incluyan en el presupuesto para financiar el Plan de Coparticipación Vial.
- 7) Todo otro recurso que le destine la Municipalidad, la Provincia y la Nación, directamente o por medio de sus organismos representativos.

Artículo 6º.- LA DIRECCION MUNICIPAL DE VIALIDAD elaborará los planes de intervenciones de coparticipación vial y su titular representará al Intendente Municipal en los congresos zonales de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, en los casos que éste así expresamente lo disponga.

Artículo 7º.- El organismo redactará el proyecto de reglamento interno al que ajustara su funcionamiento, el que comenzara a regir una vez aprobado por decreto del Departamento Ejecutivo.

Artículo 8º.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo 9º.- Cúmplase, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y a sus efectos vuelva a la Municipalidad recurrente.

Imaz

B.M. 680, p.459 (30/08/1968)

Navas